

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 13 de mayo de 1948, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	44,00	45,00	66,00	67,65
Libras	10,95	11,22	16,40	16,81
Dólares	3,12	3,18	—	—
Liras	253,00	259,35	379,50	389,00
Francos suizos.	—	—	—	—
Reichsmark	25,00	25,60	—	—
Francos belgas.	411,60	421,90	—	—
Florines	43,50	44,60	65,25	66,90
Escudos	—	—	—	—
Pesos moneda legal	2,60	2,66	—	4,19
Auxilio familiar	—	—	4,09	—
Turismo	—	—	3,90	—
Coronas suecas.	3,64	3,11	—	—
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos...	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar». Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de los artículos que al final se relacionan, para el Servicio de Acuartelamiento (Plan de Labores de 1948).

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día 2 de junio próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

Las muestras de los artículos a adqui-

rir podrán ser examinadas los días laborables, de diez a trece horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 7 de mayo de 1948.

RELACION DE ARTICULOS A ADQUIRIR EN ESTA SUBASTA

- 93.000 mantas para tropa.
- 2.000 cubrecamas para Suboficial.
- 7.879 kilogramos de lana colchonera.
- 1.000 sillas para Suboficial.
- 51 mantas para Oficial.
- 246 perchas de pie para Jefes y Oficiales.
- 84 sillas para Jefes y Oficiales.
- 502 toallas para Oficial.
- 1.361 banderas nacionales del núm. 8.
- 365 banderas nacionales del núm. 7.
- 186 banderas nacionales del núm. 6.
- 26.114,20 metros de loneta blanca de 90 centímetros.
- 610.390 metros de retor crudo de 134 centímetros.
- 4.308 metros de retor crudo de 90 centímetros.
- 163 tablones Balsain de 2,10 por 0,205 por 0,075 (manufacturados).
- 1.304 cuchillos Balsain de 4,00 por 0,18 por 0,025 (manufacturados).
- 17.041 bobinas de hilo blanco del número 30.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle núm., con cédula personal (reseñese este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de, y en su virtud se compromete u obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra)..... de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas: en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta del Servicio de Acuartelamiento. — Presupuesto ordinario de 1948. — Dispuesta por la Superioridad el 17 de enero de 1948

Primera.—Serán objeto de adquisición los artículos reseñados en el anuncio.

Segunda.—Las características técnicas de los artículos a adquirir son las que a continuación se detallan:

MANTA PARA TROPA

Forma: Rectangular.

Primera materia: En urdimbre, lana blanca, sin garras ni mezcla alguna de regenerado ni fibras extrañas, admitiéndose para éstas una tolerancia máxima

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

A V I S O

Se hace público, para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril del corriente año rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	65,00
Semestre	130,00
Año	260,00
Número corriente..	1,00
» atrasado..	2,00
» con suplemento o anexo.	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieren abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

del 0,5 por 100 en trama; de lana parda de iguales condiciones que la anterior.

Color: Pardo natural en toda su extensión, menos en dos franjas de 9 a 10 centímetros de ancha en cada uno de sus lados menores y a 26 centímetros de los bordes, cuyas franjas serán en color blanco absoluto, siendo también de color blanco absoluto los bordes de esos lados menores, que están formados por otras dos franjas de 3 centímetros de ancho. Han de ser perchadas o afeidadas por ambas caras y estar perfectamente limpias y secas, siendo suaves y flexibles, no untuosas; al sacudirse fuertemente, no deben desprender materias polvorosas.

Ligadura: Sarga batavia de 4, 2 x 2. Número de hilos por cm.: 10. Número de pasadas por cm.: 8. Humedad: Inferior al 18%.

Resistencia en urdimbre, 60 kg.; ídem en trama, 50 kg. Dilatación en urdimbre, 104 mm.; ídem en trama, 70 mm.

Las resistencias y dilataciones, término medio de cinco pruebas y bandas de 5 por 36 centímetros, en dinamómetro Schopper. Dimensiones: Longitud, 2,10 metros; anchura, 1,40 metros. Admitiéndose la tolerancia de 2% por exceso, en ambos lados. Peso de la manta: 2,600 a 2,800 kg.

Primera materia.—Por unidad: 1,400 kilogramos lana tipo 6 lavada=3,11 kg. lana suarda; 2,000 kg. lana tipo 11 lavada=5,00 kg. lana suarda.

CUBRECAMAS SUBOFICIALES

Descripción: Tejido de damasco, constituido por tres telas de algodón de 75 cm. de ancho cada una, unidas por las orillas de fábrica. En los lados del cubrecama carentes de estas orillas naturales, llevarán sendos dobladillos de 2 cm.

Color: Blanco. Número de hilos por cm.: 24. Número de pasadas por cm.: 21. Numeración del hilado: El 22 a 2/c. 25,72 (Tex). Resistencia en urdimbre: 53 kg.; ídem en trama: 44 kg.

Dimensiones: Longitud, 2,75 m.; anchura, 2,20 m.

Peso del cubrecama a sequedad: 1.500 gramos.

Primeras materias: Hilatura de algodón para 100 unidades, 173,50 kg. o su equivalente en algodón floca.

LANA COLCHONERA

Lana blanca colchonera, lavada a fondo, de tipo 8, elástica, gruesa, con un 16% de humedad como máximo.

Rendimiento: 49 %.

SILLAS PARA SUBOFICIALES

Serán de madera de haya curvada, de forma y dimensiones normales en el comercio, fuertes y barnizadas en color claro; el asiento será también de madera.

MANTA PARA OFICIAL

Forma: Rectangular con una franja de 10 cm. de ancho a 20 cm. de los bordes de sus lados menores, éstos bien rematados y correspondiendo sus lados mayores al orillo del tejido, tipo denominado comercialmente «manta de Palencia».

Color: Blanco natural, y las franjas en color azul.

Primera materia: Lana blanca y pura de primera calidad, sin mezcla de regenerado ni de fibras extrañas, admitiéndose para éstas una tolerancia máxima de 0,5 %; perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no unguosas al tacto; no desprenderán materias polvorientas al ser fuertemente sacudidas.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por cm.: 8 a 10.

Número de pasadas por cm.: 8 a 10.

Resistencia en urdimbre: 36 kg.; ídem en trama: 36 kg.

Dilatación en urdimbre: 110 mm.; ídem en trama: 100 mm.

Humedad: Inferior al 16 %.

Dimensiones mínimas: Largo, 2,20 metros; ancho, 1,75 metros.

Peso total de la manta: 2.300 kg. (mínimo).

Primeras materias.—Por unidad: 0,700 kilogramos lana blanca tipo 6 (Rto. 45%) = 1,75 kg. suarda; 2,300 kg. lana blanca tipo 5 (Rto. 40%) = 5,75 kg. suarda.

PERCHA DE PIR PARA JEFES Y OFICIALES

Serán de madera de haya curvada, de forma y dimensiones corrientes en el comercio, fuertes y barnizadas del mismo color que las sillas.

SILLAS PARA JEFES Y OFICIALES

Serán de madera de haya curvada, con asiento de madera, de forma y dimensiones normales en el comercio, fuertes y barnizadas en color claro.

TOALLAS PARA OFICIAL

Tejido: De rizo en ambas caras, de felpa o de algodón blanqueado, bien torcido y muy tupido y suave.

Dimensiones aproximadas: Longitud, 1,15 m.; anchura, 0,65 m.

Reducción aproximada: Urdimbre, 20 hilos; trama, 18 hilos; número de hilo en urdimbre, el 24 a 2/c., -23,58 (Tex); ídem ídem en trama, el 14 a 1/c., 40,42 (Tex).

Resistencias aproximadas: Urdimbre, 40 kg.; trama, 30 kg.

Peso de la toalla a sequedad: 250 gramos (mínimo).

Color: Blanco limpio.

Primera materia.—Hilatura de algodón para 100 unidades: 30,00 kg. o su equivalente en algodón floca.

BANDERAS NACIONALES

Forma: Rectangular, con tres listas normales a la vaina y un escudo en ambas caras. La lista central, color amarillo gualda, es de doble anchura que cada una de las otras, color rojo.

Los escudos serán estampados por ambas caras, de manera tal que no traspasen el estampado a la cara opuesta. Tendrán una altura de 2/3 de la anchura de la bandera y el ancho proporcionado, siendo la distancia de su eje principal al borde

de la vaina de 3/2 de la anchura de la bandera.

En uno de los lados menores irá perfectamente cosida la vaina, que será de lona, por la que se introducirá la rabiza, que ha de estar formada en su alma por fibras de cañamo, y en su cubierta, por trenza fuerte de algodón.

Esta rabiza, que tendrá un diámetro de 8 mm. para las banderas números 6, 7 y 8, y de 11 mm. para las de 4 y 5, terminará en ojal en la parte correspondiente a la superior de la bandera, y en cabo suelto en la inferior. Este cabo tendrá una longitud de 1,70 metros para los números 6, 7 y 8, y dos metros para las restantes, sin incluir la parte introducida en la vaina.

Dimensiones:

Número (1)	Longitud	Anchura
4	4,11 m.	2,74 m.
5	3,24 »	2,16 »
6	2,61 »	1,74 »
7	1,93 »	1,32 »
8	1,50 »	1,— »

Las características del tejido de la bandera serán las siguientes:

Primera materia: Lana tipo 5.

Número del hilo: En urdimbre, 18 a 2/c 55,55 (Tex); en trama, 23 a 1/c 43,52 (Tex).

Número de hilos por cm.: 18.

Número de pasadas por cm.: 15 (16). Resistencia: En urdimbre, 30 kg.; en trama, 30 kg.

Peso metro cuadrado a sequedad: 160 gramos.

Pérdida por contracción, carga y apresto: En peso, 0,2 por 100; en longitud, 1 por 100; en anchura, 1,5 por 100.

Estará tintada en rama, siendo tanto los colores de la bandera como los del escudo inalterables a la acción del tiempo. La banda de lona que constituye la vaina tendrá una anchura de 12 centímetros (6 en cada cara), y las características del tejido, las siguientes:

Primera materia: Algodón.

Color: Blanco.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por cm.: 16-17 a 2/c.

Número de pasadas por cm.: 11-12 a 3/c.

Número del hilado: En urdimbre, 9 a 2/c 62,87 (Tex); en trama, 14 a 3/c 40,42 (Tex).

Resistencia: En urdimbre, 85 kg.; en trama, 85 kg.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 375 gramos.

Primeras materias.—Para el tejido de la bandera: Número 4, 3,116 kg. lana lavada o 7,790 kg. de lana suarda, tipo 5; número 5, 1,936 ídem ídem. ó 4,840 ídem ídem.; número 6, 1,258 ídem ídem. ó 3,145 ídem ídem.; número 7, 0,723 ídem ídem. ó 1,800 ídem ídem.; número 8, 0,415 ídem ídem. ó 1,040 ídem ídem.

Para la lona de la vaina: Número 4, 2,74 por 0,0551, 143,85 g. algodón hilado o su equivalente en floca; número 5, 2,16 por 0,0551, 113,40 ídem ídem.; número 6, 1,74 por 0,0551, 91,35 ídem ídem.; número 7, 1,32 por 0,0551, 69,30 ídem ídem.; número 8, 1 por 0,0551, 52,50 ídem ídem.

Para la rabiza: Algodón: Número 4, 81 g. trenza de algodón; número 5, 71 ídem ídem.; número 6, 43 ídem ídem.; número 7, 38 ídem ídem.; número 8, 34 ídem ídem.

Cañamo: Número 4, 159 g. hilo de cañamo; número 5, 140 ídem ídem.; número 6, 50 ídem ídem.; número 7, 44 ídem ídem.; número 8, 40 ídem ídem.

LONETA BLANCA DE 90 CM.

Primera materia: Algodón.

Color: Crudo natural.

Ligadura: Teletón.

Número de hilos por cm.: 10 (dobles).

Número de pasadas por cm.: 9.

(1) Del Reglamento de Bandéras, Insignias y Distintivos.

Número del hilo: En urdimbre, 9 a 2/c 62,88 a 2/c (Tex); en trama, 9 a 2/c 62,88 a 2/c (Tex).

Ancho del tejido: 90 cm.

Resistencia: En urdimbre, 85 kg.; en trama, 75 kg.

Peso metro cuadrado a sequedad: 390 gramos.

Primera materia.—Hilo algodón para 100 metros lineales: 39,4606 kg. o su equivalente en algodón floca.

RETOR CRUDO DE 134 CM.

Primera materia: Algodón puro sin mezcla, de buena calidad.

Color: Crudo natural.

Número de pasadas por cm.: 19/20.

Número de hilos por cm.: 23/24.

Número del hilo: En urdimbre, 24 2/c 23,58 2/c (Tex); en trama, 24 2/c 23,58 2/c (Tex).

Ligadura: Tafetán.

Ancho del tejido: 134 cm.

Resistencia: En urdimbre, 75 kg.; en trama, 70 kg.

Peso metro cuadrado a sequedad: 210 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: En longitud, 5 por 100; en anchura, 5 por 100; en peso, 7 por 100.

Primera materia.—Hilo algodón para 100 metros lineales: 33,6625 kg. o su equivalente en algodón floca.

RETOR CRUDO DE 90 CM.

Primera materia: Algodón puro.

Color: Crudo natural.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por cm.: 23/24.

Número de pasadas por cm.: 19/20.

Número del hilo: En urdimbre, 24 a 2/c 23,58 a 2/c (Tex); en trama, 24 a 2/c 23,58 a 2/c (Tex).

Ancho del tejido: 90 cm.

Resistencia: En urdimbre, 75 kg.; en trama, 70 kg.

Peso metro cuadrado a sequedad: 200 gramos.

Primera materia.—Hilo algodón para 100 metros lineales: 22,6096 kg. o su equivalente en algodón floca.

TABLONES BALSAIN DE 2,10 POR 0,205 POR 0,075, MANUFACTURADOS

De buena calidad (el pino de Balsain), de primera, exento de nudos, veteaduras y otros defectos y en perfecto estado de sequedad.

Dimensiones: Las indicadas.

CUCHILLOS PINO BALSAIN DE 4 POR 0,18 POR 0,025, MANUFACTURADOS

De buena calidad (el pino de Balsain), de primera, exento de nudos, veteaduras y otros defectos y en perfecto estado de sequedad.

Dimensiones: Las indicadas.

BOBINAS DE HILO BLANCO DEL NÚMERO 30

Primera materia: Algodón.

Color: Blanco.

Resistencia: 1,400 kg.

Longitud: 450 metros.

Confección: Uniforme.

Primera materia.—Hilatura algodón para 100 unidades: 3 kg. o su equivalente en algodón floca.

De todos los tejidos, prendas o efectos hay en este Establecimiento una muestra a disposición de los oferentes, la cual puede ser examinada por los mismos.

Tercera.—Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

Mantas, 5.000; cubrecamas, 1.000; lana, 5.000 kg.; sillas, 500; bandéras, 500; tejidos, 23.000 metros.

En las ofertas no podrán agruparse diversas cosas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas no le permita ofertar por sí sola a un lote como mínimo.

Cuarta.—Suprimida.

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisen para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, y en las cantidades que marca la condición segunda, como máximo, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan, en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento, de muestras duplicadas, de un metro de tejido, una prenda, efecto o forniture, para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que se especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Séptima.—Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» núm. 281) y las circunstancias actuales de las Industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e Industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el certificado de productor nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia sea cual fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite aprobado, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan una o todas las condiciones siguientes:

1.^a Ofrecer el artículo o efecto fabricado o confeccionado y, por tanto, de entrega inmediata a reserva de recibir las primeras materias posteriormente.

2.^a Contar con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta y que le serán repuestas en la misma forma que en el caso anterior.

3.^a Disponer de colorantes para tintes fijos en el momento de la oferta.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos están incluidas las operaciones de tinte e hilado.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones

marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimiento, tintes y demás el uno por mil de cada clase y entrega elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central, quedará en depósito en el mismo, hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán, con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes: Estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias cuando éstas están sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200).

Una manta para tropa	180.00	(Ciento ochenta pesetas).
Un cubre-cama para Suboficial	60.00	(Sesenta pesetas).
Un k. de lana colchonera	33.00	(Treinta y tres pesetas).
Una silla para Suboficial	37.00	(Treinta y siete pesetas).
Una manta para Oficial	200.00	(Doscientas pesetas).
Una percha de pie para Jefes y Oficiales.	125.00	(Ciento veinticinco pesetas).
Una silla para Jefes y Oficial	37.00	(Treinta y siete pesetas).
Una toalla para Oficial	16.00	(Dieciséis pesetas).
Una bandera nacional del número 8	165,27	(Ciento sesenta y cinco pesetas con veintisiete céntimos).
Una bandera nacional del número 7	255.53	(Doscientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos).
Una bandera nacional del número 6	418.30	(Cuatrocientas dieciocho pesetas con treinta céntimos).
Un metro de loneta blanca 90 c.	14.50	(Catorce pesetas con cincuenta céntimos).
Un metro retor crudo de 134	7.25	(Siete pesetas con veinticinco céntimos).
Un metro retor crudo de 90 cms.	4.90	(Cuatro pesetas noventa céntimos).
Un tablón Balsain de 2,10 x 0,205 x 0,075.	65.00	(Sesenta y cinco pesetas).
Un cuchillo Balsain de 4,00 x 0,18 x 0,025.	40.00	(Cuarenta pesetas).
Una bobina de hilo blanco núm. 30	1.80	(Una peseta ochenta céntimos).

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el

cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—El Teniente Coronel Jefe del Detall.—Visto bueno, el Intendente Director.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta del Servicio de Acuartelamiento, presupuesto ordinario de 1948, dispuesta por la Superioridad el 17 de enero de 1948

Serán objeto de adquisición los artículos reseñados en el anuncio.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase 8.^a y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos mas que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfechas.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) de las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado 5.^o del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando

de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.^o del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11, de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea rotoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las ex-

plicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá ballarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la lana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando, su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviere la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al pre-

clo de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11, de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimotercera.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimocuarta.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición 12 de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como al del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre de los pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacifico, núm. 36, o bien donde se designe por la superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en los presupuestos generales del Estado, por medio de mandamientos de pago, extendidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara, sin previo aviso, de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimotercera.—Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimosexta.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los pla-

zos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todas aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumple las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición 11 del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falte por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no se serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. número 27) sobre Protección a la Industria Nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153) a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 18 de febrero de 1948.—El Teniente Coronel Interventor.

746—O.

DEPARTAMENTO MARITIMO DE CARTAGENA

Comandancia Militar de Marina
de Barcelona

EDICTO

Don Francisco García Mas, Teniente de Navío de la R. N. M., Instructor del expediente de salvamento del pailebot «Pedro Galiana», por el presente hago saber:

Que el día 30 de enero último se procedió a prestar auxilio al pailebot «Pedro Galiana», folio 2, de la segunda lista de Burriana, siendo remolcado y conducido a este puerto a disposición de mi autoridad.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Título Adicional de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina se hace público, a fin de que cuantas personas se crean interesadas en el expediente que, a consecuencia del expresado salvamento, se instruye en esta Comandancia Militar de Marina puedan alegar cuanto a sus derechos convenga, bien por comparecencia ante el Instructor que suscribe o por escrito, durante el término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto en este periódico, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberse personado en las actuaciones, se entenderá, a los que así lo hubieran hecho, conformes

en todo con las resoluciones que adoptare.

Barcelona, 5 de mayo de 1948.—El Instructor, Francisco García.

1.176—O.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Concurso para adquisición de las instalaciones eléctricas de los Silos de Córdoba, Mérida y Alcalá de Henares

Primero. El Servicio Nacional del Trigo saca a concurso la adquisición de las instalaciones eléctricas a montar en los silos para cereales que tiene en construcción en Córdoba, Mérida y Alcalá de Henares, con arreglo a los datos que están a disposición de las casas que concurren, en las oficinas de su Sección de Proyectos y Construcciones, sitas en la calle de Serrano, número 49, de diez a una de la mañana, todos los días laborables.

Segundo. Podrán tomar parte en este concurso todas las casas españolas que se dediquen a la construcción y montaje de este tipo de instalaciones, siempre que demuestren haber realizado ya obras análogas y dispongan, por lo tanto, de la experiencia necesaria en la construcción y montaje de las que ofrezcan.

Tercero. Las proposiciones podrán referirse a la totalidad de las instalaciones o a parte de ellas.

Cuarto. Las ofertas deberán detallar los precios unitarios y totales de la maquinaria a suministrar, así como el importe de los montajes a realizar, especificando la forma y condiciones en que han de efectuarse.

Quinto. Las proposiciones se presentarán en la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, General Mola, número 36, dentro de un plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por medio de instancia, firmada y debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Delegado Nacional del Trigo. Dicha proposición se presentará en pliego cerrado, bajo la inscripción «Para el concurso de instalaciones eléctricas para los silos de...»

Sexto. A toda proposición se acompañará resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, en concepto de depósito provisional, las cantidades siguientes: 15.000 pesetas para concursar la instalación de Córdoba, 10.000 pesetas para concursar la instalación de Mérida y 5.000 pesetas para concursar la de Alcalá de Henares.

Séptimo. Dentro de los tres días de haber expirado el plazo fijado en el apartado 5.º, se procederá públicamente y ante Notario, en los locales de la Delegación Nacional, a la apertura de los pliegos presentados por una comisión constituida por miembros del Consejo Asesor del Servicio Nacional del Trigo, en número no inferior a dos y presidida por el ilustrísimo señor Secretario general. Dicho Consejo, en el improrrogable plazo de ocho días, elevará informe al ilustrísimo señor Delegado Nacional del Trigo, quien resolverá, con facultad discrecional, en la forma que estimen más conveniente.

Octavo. Los adjudicatarios deberán constituir en un plazo de dos días, a partir de la adjudicación, una fianza, en Deuda amortizable del Estado o en metálico, de un valor del 10 por 100 del importe de la adjudicación en la Caja General de Depósitos de la Delegación Central de Hacienda, y en concepto de depósito necesario, a disposición del ilustrísimo señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo. Dicha fianza será devuelta una vez cumplidas las condiciones exigidas para el suministro o el montaje por el concursante, en virtud de orden de devolución que dará el Delegado nacional, previo informe de la Asesoría Técnica y de la Intervención

General de Hacienda en el Servicio Nacional del Trigo.

Noveno. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione la celebración de este concurso y en el caso de ser varios los adjudicatarios se prorratearán los gastos con arreglo al importe de las adjudicaciones que le serán asignadas.

Décimo. El Servicio Nacional del Trigo se reservará la facultad de declarar desierto el presente concurso.

Undécimo. Los adjudicatarios quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, quedando comprometidos a señalar un domicilio en esta capital, a los efectos de oír las notificaciones que se les hubiera de hacer, ya que por el mero hecho de acudir al presente concurso se sobreentiende que optan por su domicilio en España, y concretamente en Madrid.

Madrid, 5 de mayo de 1948.—El Delegado Nacional, Francisco de Silva.

755—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA MADRID

AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Sergio Regúez Pardo.
Domicilio: Guadarrama.

Industria: Fabricación de ladrillos de arcilla en hornos de cuadro con una galiletera de 25 H. P.

Objeto de la ampliación: Instalar un motor térmico de 55 H. P.

Capital: Antes, 57.000 pesetas; después, 130.000 pesetas.

Producción: Antes, 1.000.000 de piezas; después, no indica.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 24 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

2.718—O.

ALBACETE

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Blanco, S. A., domiciliada en la calle de Cristo, núm. 33, de La Roda.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de productos de confitería en general a la elaboración de turrones, instalando la siguiente maquinaria: Una trituradora de almendra, una batidora de turrones, un motor eléctrico de 3 H. P., una sierra de cortar turrones y una troqueladora.

Capacidad de producción: Unos 1.000 kilogramos de turrón en sus diferentes clases por jornada de ocho horas.

La maquinaria y materias primas empleadas son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 9 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.

462—O.

Peticionario: Elorriaga, Torres y Dominguez, domiciliados en Casas Ibáñez, calle del Molino, 22.

Objeto: Ampliar su fábrica de alcoholes mediante la instalación de un grupo motor bomba para elevación de aguas, accionado con motor eléctrico de 1 H. P.

Capacidad de producción: Sin variación alguna.

La maquinaria y materias primas empleadas son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 16 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.
2.813-O.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Jesús González Frías, domiciliado en Yeste, calle de la Caba, sin número de orden.

Objeto: Nueva industria de molturación de corteza de pino.

Capacidad de producción: Unos 300 kilogramos en jornada de ocho horas.

La maquinaria y materias primas empleadas son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 9 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.
462-1-O.

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Antonio José Navarro Gualda y Hermano, de Fuentealbilla.

Objeto: Línea aérea a 6.000 V. de 123 metros de longitud, que partiendo de la general Casas Ibáñez-Fuentealbilla, propiedad de Electra Albacetense, S. A., termina en un transformador a instalar en una estación transformadora del tipo caseta, a construir en la industria de yesos del peticionario.

Capacidad: 30 K. V. A.
Se emplearán elementos de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 10 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.
462-2-O.

PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don José López López, de Gontar (Yeste).

Objeto: Central hidroeléctrica de corriente continua para alumbrado de la pedanía de Gontar, así como las redes de distribución necesarias.

Emplazamiento: En el nacimiento de la «Fuente del Soto», en la pedanía de Gontar, de Yeste.

Capacidad: 4 Kw. a 110 V.
Se emplearán elementos de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 22 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.
2.812-O.

J A E N

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Serafín Cifuentes Díaz.

Domicilio: Jaén, avenida de Madrid (Zona periodistas).

Objeto de la petición: Ampliar su industria de serreteria mecánica, establecida en Jaén, avenida Madrid (Zona periodistas) con la instalación de un aparato sierra cinta de un metro volante. Un motor eléctrico de 15 H. P. Un turel de dos fresas. Un torno para curvado de barrilería.

Producción: Aserrado de maderas, 100 metros cúbicos. Barriles para envases, 3.000 unidades.

En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, dentro del plazo de diez días, los escritos por duplicado que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, 4.

Jaén, 27 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.
461-O.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Ricardo Hernández Revuelto.

Domicilio: Córdoba, calle San Pablo, número 20.

Objeto de la petición: Instalar un lagar y bodega para la producción de vinos en la finca «Salcedo», situada en el término municipal de Baños de la Encina.

Producción: La correspondiente a kilogramos 500.000 de uva por campaña.

En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, dentro del plazo de diez días, los escritos por duplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, 4.

Jaén, 20 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.
461-1-O.

MALAGA

IMPLANTACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Luis Weil Juncosa.
Domicilio: Panaderos, 14. Málaga (capital).

Objeto: Implantación taller mecánico para encamisado y rectificado de cilindros de motores térmicos.

Emplazamiento: Avenida Generalísimo Franco, 31. Málaga.

Producción: 1.200 unidades.
No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Málaga, 28 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Elías L. de Ullívarri.
2.800-O.

TOLEDO

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José María Borrego Martínez, domiciliado en el pueblo de Quintanar de la Orden.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de piensos compuestos, en el pueblo de Quintanar.

Producción: Unos 200 kilos de piensos compuestos en ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, número 3).

Toledo, 13 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.
2.788-O.

Peticionario: Don Jesús Villamuelas Rodríguez, domiciliado en el pueblo de Villanueva de Bogas.

Objeto de la petición: Instalar una

nueva industria, fábrica de vinos, en Villanueva de Bogas.

Producción: Unos 58.000 litros de vino.
Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, número 3).

Toledo, 29 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.

2.787-O.

Peticionario: Don Jesús Cuevas, domiciliado en Navalcan.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de cinematógrafo en Navalcan.

Producción: La recaudación del importe de las localidades.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, número 3).

Toledo, 29 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.

2.786-O.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANÍA HISPANO MARROQUI DE GAS Y ELECTRICIDAD

Esta Compañía, por acuerdo de su Consejo de Administración, convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 24 de mayo corriente, a las veintinueve horas, en el edificio del Consorcio Nacional Almadrabeto, calle Amador de los Ríos, núm. 6, para examinar y aprobar, si procede, la Memoria y balance correspondientes al ejercicio de 1947, y demás acuerdos propuestos por el Consejo.

Para concurrir a esta Junta, los señores accionistas deberán consignar en el domicilio social de la Compañía, cinco días antes, por lo menos, del señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o los resguardos de su depósito en cualquier Establecimiento bancario de España o del extranjero.

Madrid, 11 de mayo de 1948.—El Consejero-Delegado, M. G. de C.

2.865-P.

CARLOS SERRANO, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, la Sociedad Anónima Carlos Serrano, cumplimentando lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1947, ofrece en suscripción pública, a la par, libre de gastos, 700 acciones, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1.501 a 2.200, representativas de la parte del capital social pendiente de desembolso que pone en circulación. Los boletines de suscripción han de presentarse en el domicilio social, Maestro Victoria, número 3, durante los días 15 al 30 de mayo actual, en horas hábiles para el comercio, pagando en el acto el 50 por 100 del importe de las acciones solicitadas, único desembolso que por el momento se exige y que participará en los beneficios del ejercicio en curso en la parte proporcional a siete meses.

Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Presidente del Consejo,

1.191-P.

Cuentas corrientes varias	288.761,57	Reservas por Reaseguros aceptados: Ramo de Trans-	257.604,44
Otros deudores	98.123,91	portes	
Consortio de Riesgos Catastróficos sobre las cosas ...		SALDO PASIVO DE LAS CUENTAS CON LAS	
Carga provisional Motín		COMPANIAS REASEGURADORAS	
		Efectivo	1.244.972,11
		Depósito de garantía en nuestro poder	881.104,66
		Saldo pasivo de las cuentas con las Delegaciones y	
		Agencias	15.011,92
		Saldo pasivo de las cuentas con los Agentes	70.627,33
		ACRIEDORES DIVERSOS	
		Pólizas emitidas: Saldos de recibos cargados en cuenta	
		de efectos	812.840,75
		Dividendo de ejercicios anteriores no satisfecho ...	12.220,57
		Cuentas corrientes varias	413.163,26
		Fianzas alquileres	9.933,33
		Otros acreedores	96.701,19
		Siniestralidad Motín a cargo de la Compañía	1.344.859,10
		Reservas para siniestros Individual	501.671,90
		Excedente	39.795,00
Total	17.658.974,28	Total	17.658.974,28

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1946

D E B E		H A B E R	
	Pesetas		Pesetas
RAMO DE AUTOMOVILES		RAMO DE AUTOMOVILES	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.	2.939.791,25	Reservas técnicas del ejercicio anterior	
Idem id. por siniestros y gastos para su arreglo de	3.112,60	Reservas de riesgos sobre primas en curso	1.886.263,14
reaseguros aceptados		Reservas para siniestros pendientes de liquidación o	
Gastos del ejercicio		pago	1.090.845,53
Gastos generales	1.661.626,51	Primas del ejercicio netas de anulaciones	6.974.119,93
Comisiones	2.111.391,77	Primas de seguros Tripticos	13.234,93
Comisiones Tripticos	2.053,53	Primas aceptadas en reaseguro	674,93
Comisiones por reaseguros aceptados	123,94	Comisiones de nuestras cesiones	
Primas abonadas a Compañías Reaseguradoras	212.934,95	Siniestros de nuestras cesiones	
Contribuciones e impuestos	372.719,79	Derechos de Registro	
Reservas técnicas en 31 diciembre 1946		Derechos de pólizas e impuestos	
Reservas de riesgos para primas en curso, sin deducir		Reservas de riesgos sobre primas en curso a cargo de	
la porción reasegurada	2.328.885,32	reaseguradores	70.271,21
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o			
pago	1.993.957,23		
Total	11.626.606,88	Suma y sigue	11.626.606,88

D E B E		H A B E R	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior	11.696.643,14	Suma anterior	11.696.643,14
RAMO DE ACCIDENTES INDIVIDUALES			
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo. Idem id. por siniestros y gastos para su arreglo de reaseguros aceptados	106.480,80	Reservas técnicas del ejercicio anterior	26.611,07
Gastos del ejercicio	50.201,33	Reservas de riesgos sobre primas en curso	49.848,37
Gastos generales	14.606,02	Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago	110.057,66
Comisiones	37.274,65	Primas del ejercicio netas de anulaciones	184.894,48
Comisiones por reaseguros aceptados	69.924,01	Primas aceptadas en reaseguro	
Primas abonadas a Compañías Reaseguradoras	102.845,01	Siniestros de nuestras cesiones	294.955,09
Contribuciones e impuestos	10.788,54	Comisiones percibidas por reaseguros cedidos	85.968,94
Reservas técnicas en 31 diciembre 1946		Derechos de Registro	35.128,01
Reservas de riesgos para primas en curso, sin deducir la porción reasegurada	64.029,28	Derechos de pólizas e impuestos	10.038,96
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago	8.926,25		5.913,98
RAMO DE INCENDIOS			
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo. Idem id. por siniestros y gastos para su arreglo de reaseguros aceptados	142.781,19	RAMO DE INCENDIOS	
Gastos del ejercicio	428.173,00	Reservas técnicas del ejercicio anterior	210.978,37
Gastos generales	238.254,69	Reservas de riesgos sobre primas en curso	68.900,00
Comisiones	240.102,41	Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago	735.353,88
Comisiones por reaseguros aceptados	316.132,70	Primas del ejercicio netas de anulaciones	907.965,53
Primas abonadas a Compañías Reaseguradoras	793.727,10	Primas aceptadas en reaseguro	
Contribuciones e impuestos	63.746,79	Comisiones percibidas por reaseguros cedidos	1.643.319,41
Reservas técnicas en 31 diciembre 1946		Siniestros de nuestras cesiones	316.788,66
Reservas de riesgos para primas en curso, sin deducir la porción reasegurada	283.169,12	Derechos de Registro	143.350,11
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago	62.730,72	Derechos de pólizas e impuestos	54.726,00
RAMO DE ROBO			48.888,71
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo. Idem id. por siniestros y gastos para su arreglo de reaseguros aceptados	8.690,75	RAMO DE ROBO	
Gastos del ejercicio	23.602,57	Reservas técnicas del ejercicio anterior	24.195,71
Gastos generales	14.263,27	Reservas de riesgos sobre primas en curso	15.350,00
Comisiones	29.428,85	Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago	91.972,85
Comisiones por reaseguros aceptados	19.521,50	Primas del ejercicio netas de anulaciones	59.930,61
Primas abonadas a Compañías Reaseguradoras	74.571,90	Primas aceptadas en reaseguro	39.545,71
Contribuciones e impuestos	13.406,73		151.993,46

D E B E		H A B E R	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior	5.175,50	Suma anterior	20.483.179,35
Comisiones	8.124,15	Primas del ejercicio netas de anulaciones	31.487,46
Comisiones por reaseguros aceptados	4.577,00	Primas aceptadas en reaseguro	33.655,04
Primas abonadas a Compañías Reaseguradoras	53.781,46	Comisiones percibidas por reaseguros cedidos	65.142,50
Contribuciones e impuestos	2.048,17	Siniestros de re-entradas cesiones en reaseguro	7.947,41
Reservas técnicas en 31 diciembre 1946	73.706,28	Derechos de R-gistro	10.052,25
Reservas de riesgos para primas en curso, sin deducir la porción reasegurada	10.494,77	Derechos de pólizas e impuestos	1.717,58
RAMO DE VIDA		RAMO DE VIDA	
Sumas pagadas por siniestros, Seguros vencidos y Rentas		Reservas técnicas del ejercicio anterior	
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, sin deducir la porción reasegurada	48.000,00	Por seguros de capitales en caso de muerte	68.159,55
Gastos del ejercicio		Por seguros mixtos	189.338,11
Gastos generales	297.949,94	Por seguros de capitales en caso de vida	3.205,55
Comisiones	298.613,05	Por seguros de rentas diversas	12.684,95
Comisiones por reaseguros aceptados	84.007,10	Deducida la porción reasegurada	273.582,26
Primas abonadas a Compañías Reaseguradoras	399.726,89	Anulación reservas por reaseguros aceptados, ejercicio anterior	167.599,50
Contribuciones e impuestos	77.416,66	Anulación reservas para siniestros pendientes de pago, ejercicio anterior	
Reservas matemáticas de primas en 31 de diciembre de 1946	1.157.735,64	Anulación depósito de primas por anualidades no vencidas, ejercicio anterior	671.882,10
Por seguro de capitales en caso de muerte	160.488,95	Primas del ejercicio netas de anulaciones	124.256,42
Por seguros mixtos	455.815,16	Reservas matemáticas a cargo de reaseguradores	403.200,05
Por seguros de capitales en caso de vida	6.026,80	Reservas a cargo de reaseguradores por retrocesiones	7.852,46
Por seguros de rentas diversas	15.242,95	Comisiones percibidas por reaseguros cedidos	
Por seguros complementarios	802,24	Siniestros de nuestras cesiones	13.508,00
Reservas por reaseguros aceptados	124.242,39	Derechos de R-gistro	34.037,65
Depósito de primas por anualidades no vencidas	210.877,62	Derechos de pólizas e impuestos	40.574,89
Aplicaciones al Fondo de Previsión		Producto de fondos invertidos	
y por 100 fluctuación de valores	51.287,62	Renta de la propiedad inmueble	104.452,87
Otras pérdidas		Intereses de Valores en Cartera	175.385,14
Intereses cuentas corrientes	1.177,66	Otros intereses	
Varias	45.015,12	Revalorización de inmuebles	1.071.949,08
Saldo acreedor	1.200.000,00		23.661.570,65

V.º B.º: El Director-Gerente,
(Firmado) **Antonio Martínez-Fresnedá** (Rubricado)
3.701-P.

S. E. u O. : El Jefe de Contabilidad,
(Firmado) **Manuel Dóminguez** (Rubricado)

COMPANIA VASCONGADA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Balance en 31 de diciembre de 1946

ACTIVO		PESETAS	PASIVO		PESETAS
Accionistas	3.000.000,—	Capital	5.000.000,—
Caja Ptas. 81.364,30	2.481.100,—	Reservas:	3.941.435,15
Bancos " 2.399.735,70		Matemáticas sin deducir la porción reasegurada:	
Fondos Públicos del Estado español Ptas. 3.273.640,95		Ramo de Vida	
Valores industriales o comerciales de empre- " 1.429.660,08		De riesgos en curso sin deducir la parte reasegurada:	
sas españolas " 750.000,—		Ramo Incendios Ptas. 1.287.396,74	
Certificados de reservas del Consorcio de " 144.925,—		" Robo " 69.891,28	
Compensación " 750.000,—		" Máquinas " 1.815,88	
Inversión de la reserva legal (Leyes 19-9-42		" Ley " 480.590,68	
y 6-2-43) " 144.925,—		" Accidentes diversos " 750.752,45	
Inmuebles		" Transportes " 675.110,33	
Fianzas judiciales por Responsabilidad Civil		" Reaseguros " 586.785,—	
Material y Mobiliario	
Inversión reserva obligatoria (Ley 30-12-43)		Para siniestros pendientes, neta de reaseguros:	
Anticipos sobre pólizas ramo Vida		Ramo Incendios Ptas. 17.199,10	
Comisiones descontadas:		" Motín " 375,—	
Ramo Incendios Ptas. 390.565,66		" Robo " 9.214,88	
" Robo " 6.254,89		" Ley " 1.952.377,40	
" Accidentes " 237.662,15		" Accidentes diversos " 486.565,06	
Cuenta Agencias:		" Transportes " 274.478,55	
Líquido a nuestro favor	634.482,70	Reaseguros " 492.046,20	
Cuentas corrientes:	
Saldos deudores, incluidos depósitos cedidos	1.444.640,36	Reserva estatutaria	3.282.166,19
Moneda extranjera:		Reserva extraordinaria para siniestros	293.200,75
Saldos deudores, incluidos depósitos cedidos	970.811,59	Reserva para créditos dudosos	120.000,—
Reservas matemáticas correspondientes a la porción reasegurada:		Fondo regulador de dividendos	15.000,—
Ramo Vida	430.892,42	Fondo legal para fluctuación de valores	30.000,—
Reservas de riesgos en curso a cargo de los reaseguradores:		Impuestos a liquidar	337.177,69
Ramo Incendios Ptas. 1.076.762,04		Reserva obligatoria (Leyes 19-9-42 y 6-2-43)	229.997,08
" Robo " 54.719,66		Reserva obligatoria (Ley 30-12-43)	142.080,51
" Máquinas " 1.257,15		Previsión obligatoria empleados	242.783,12
" Ley " 64.190,56		Dividendos no satisfechos	332.509,59
" Accidentes " 236.221,08		Plus de cargas familiares	20.484,06
" Transportes " 607.313,10			7.751,48
Reaseguros " 263.480,76		Cuentas corrientes:	
Carga por siniestros Motín:		Saldos acreedores, incluidos depósitos retenidos	4.792.495,14
Porción reasegurada Ptas. 2.834.509,54		Moneda extranjera:	
Nominales:		Saldos acreedores	115.791,76
Depósitos de garantía	224.022,19	Siniestralidad de Motín, a cargo de la Compañía, neta de reaseguros.	149.384,12
Total del Activo	21.174.989,06	Beneficio	426.456,15
	110.000,—	Nominales:	
	21.284.989,06	Depositantes de garantías	21.174.989,06
		Total del Pasivo	21.284.989,06

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias.—Ejercicio 1946

D E B E		PESETAS	H A B E R		Pesetas
Saldo Ramo Vida	18.977,47		Saldo Ramo Incendios	130.044,89	
Idem Ramo Ley	23.557,11		Idem Ramo Robo	9.498,67	
		42.534,58	Idem Ramo Máquinas	3.449,77	
A previsión obligatoria empleados		80.000,00	Idem Ramo Accidentes	213.128,00	
Diferencias de cambios		80.981,45	Idem Ramo Transportes	36.062,05	
Amortizaciones:			Idem Reasgueros	63.051,98	
Mobiliario industrial	52.514,64				455.235,36
Material e impresos	13.318,72		Beneficios resultantes:		
Incobrables	35.192,38		Utilidades inmueble	120.761,16	
		101.025,74	Cupones, intereses y dividendos ...	137.965,08	
Remanente del ejercicio anterior ...	17.036,32				258.726,24
Saldo acreedor del ejercicio actual.	409.419,83		Remanente del ejercicio anterior ...		17.036,32
Beneficio		426.456,15			
		730.997,92			730.997,92

3.554—P.

TERMAC, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con los artículos 18 y siguientes de los Estatutos, se convoca a los señores asociados a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 22 de mayo actual, a las once de la mañana, en el domicilio social, Cuesta de Santo Domingo, número 3, para el examen y aprobación de la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1947 y elección de cargos.

Los señores accionistas deberán tener presente, para los efectos de asistencia y de representación, los artículos 19, 20 y 21 de los Estatutos sociales.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Secretario, Juan Gargallo.

2.870—P.

INMOBILIARIA ISAR, S. A.

De conformidad con el artículo sexto y demás de los Estatutos, se convoca a los señores asociados a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 21 de mayo actual, a las once de la mañana, en su domicilio social, Cuesta de Santo Domingo, número 3, para el examen y aprobación de la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1947, elección de cargos y ruegos y preguntas.

Los señores accionistas deberán tener presente, para los efectos de asistencia y de representación, lo dispuesto en nuestros Estatutos.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Delegado de la Junta, Miguel Ayerbe.

2.869—P.

INMOBILIARIA RUBAN

De acuerdo con lo prevenido en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general de señores accionistas para someter a la aprobación de la misma la Memoria y balance correspondientes al ejercicio de 1947, que se celebrará el próximo día 31 del actual, a las seis de la tarde, en el edificio de su propiedad de la calle de Maestro Victoria, núm. 8.

Los señores accionistas que deseen asistir a la misma podrán solicitar la tarjeta de asistencia en sus oficinas provisionales de la avenida de José Antonio, número 32, piso segundo, mediante la presentación y depósito de los títulos de su propiedad, o resguardo de depósitos de los mismos, desde el próximo día 15, y hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Junta.

Madrid, 5 de mayo de 1948.—El Consejo de Administración.

2.863—P.

COMPANIA ESPAÑOLA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 del presente mes de mayo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Juan de Mena, núm. 8, con el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio de 1947.

3.º Aprobación, si procede, de la gestión realizada por el Consejo de Administración.

4.º Propuestas de los señores accionistas, formuladas estatutariamente a la Junta general.

A los efectos de asistencia a la Junta, se recuerda lo preceptuado en el artículo 16 de los Estatutos sociales.

Madrid, 11 de mayo de 1948.—Por el Consejo de Administración: El Consejero Delegado, José María Gil Lasantas.

2.862—P.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO Y CAUCION, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el lunes día 31 del corriente mes de mayo, a las seis de la tarde, y en segunda convocatoria, media hora después, en el domicilio social, Fernánflor, 2, primero, con sujeción al siguiente orden del día:

Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social de 1947.

Renovación parcial del Consejo.

Ruegos y preguntas.

Madrid, 11 de mayo de 1948.—El Presidente del Consejo de Administración, M. Tomás de Allende.

2.866—P.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASFALTOS CALOL, S. A.

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social, Mejía Lequerica, número 12, el domingo, 30 del actual, a las once de la mañana, para tratar del balance y Memoria del ejercicio próximo pasado.

Los accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones en la Caja social, conforme previene el artículo 32 de los Estatutos.

Madrid, 7 de mayo de 1948.—El Consejero Delegado, Luis Sanguino.

2.871—P.

MOTORHISPANIA, S. A. Barcelona

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de los corrientes, a las dieciséis horas, en el domicilio social, avenida del Generalísimo Franco, número 437, bajos, de esta capital para tratar de la aprobación del balance y cuentas del ejercicio social 1947 y asuntos generales.

Barcelona, 10 de mayo de 1948.—El Consejo de Administración.

2.873—P.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONTRATAS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en Madrid el día 30 del actual, a las once y media de la mañana, en el domicilio social, Mejía Lequerica, número 12 para tratar del balance y Memoria del ejercicio próximo pasado y reparto de dividendo. Para asistir a ella se tendrá presente lo dispuesto en los Estatutos, pudiendo depositarse las acciones en la Caja social.

Madrid, 7 de mayo de 1948.—El Director Gerente, Luis Sanguino.

2.872—P.

CENTRAL DE FABRICANTES DE PAPEL, C. A.

Madrid

De orden del señor Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad, y con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos de la misma, se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 26 de los corrientes, a las once y media de su mañana, en los locales de la Delegación de la Sociedad en Barcelona, Gran Vía Layetana, número 20, para examinar y aprobar, si procede, el balance correspondiente al primer trimestre del corriente año.

Madrid, 11 de mayo de 1948.—El Secretario accidental, R. Ruiz de Arcaute.

2.861—P.

INMOBILIARIA DE LA MONCLOA, S. A.*Junta general ordinaria*

De conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 14 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día veintiocho del actual, a las diecinueve horas, en nuestro domicilio social, calle de Alcalá, número 45.

Junta general extraordinaria

Se convoca asimismo a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el mismo local, a continuación de la ordinaria, para tratar de la ampliación del capital social y reforma de los Estatutos.

Tendrán derecho de asistencia a ambas Juntas los accionistas que se encuentren comprendidos en lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de nuestros Estatutos y cumplimenten lo que determina el artículo 15 de los mismos.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—Inmobiliaria Moncloa, S. A.—El Presidente, Marcelo Parages.

2.860-P.

UNION VIDRIERA ESPAÑOLA, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 29 de mayo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Muntaner, 13, Barcelona.

Tendrán derecho de asistencia los accionistas que posean, por lo menos, acciones por un valor nominal de 5.000 pesetas, cualquiera que sea la serie, y depositen sus acciones o resguardos de depósito en un establecimiento bancario o en el domicilio social, cinco días antes, por lo menos, de la reunión.

Barcelona, 8 de mayo de 1948.—El Consejo de Administración.

2.859-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**

MADRID

EDICTOS

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovidos por don Angel España Gómez y don Pedro y doña Lorenza Chisbert López, representados por el Procurador don Félix Alonso Serna, contra doña Blanca, doña Juana, don Enrique y don José Luis Larrañaga Artola, para la efectividad de un préstamo de sesenta y cinco mil pesetas de capital, sus intereses, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, de las cuatro noventa partes pro indiviso que corresponden a dichos demandados y que han sido hipotecadas en garantía de dicho préstamo, y que les pertenece en la siguiente finca:

En Madrid.—Casa de reciente construcción, situada en término municipal de esta capital, manzana F de la avenida de la Reina Victoria, y tiene su fachada a la calle de los Vascos, por donde le corresponde el número cuatro, que consta de tiendas y cuatro plantas; primera sección del Registro de la Propiedad de Occidente. Linda: por su fachada o frente, al Oeste, en línea de 12 metros 50 centímetros, con la expresada calle de los Vascos; por la derecha, entrando, al Sur, en línea de 18 metros, con solar número 10 de la misma calle, propiedad

de la Compañía Urbanizadora Metropolitana; por la izquierda, con otra línea de 18 metros y, orientada al Norte, con la finca de que se segregó el solar, propiedad de la Nueva Sociedad General de Construcciones; limitada por el fondo o testero, al Este, con línea de 12 metros 50 centímetros, con solar número 12 de la misma manzana, propiedad de don Mauro Gómez. Afecta el solar que ocupa la casa que se describe la forma de un cuadrilátero rectángulo y comprende una superficie plana horizontal de 225 metros cuadrados, equivalentes a 2.898 pies, también cuadrados.

Tasadas en la cantidad de doscientas mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 18 de junio próximo, a las once horas; y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del precio que sirvió de base para la primera, o sea del de tasación, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, entendiéndose que los mismos aceptan como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Madrid a 4 de mayo de 1948. El Juez de Primera Instancia, Manuel Lastres.—El Secretario, Luis de Gasque. 2.825-A. J.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Saturnino Ruiz Vera, representado por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado, contra don Amador Pereira Redondo, sobre pago de 188.000 pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente

Finca.—Hotel en término municipal de Canillas (Madrid), al sitio llamado Tejar de la Máquina. El solar o parcela en que está construido se halla contenido en la manzana número 91 de la Ciudad Lineal, en la cuenca del arroyo Abroñigal, entre este y el camino de la Cuerda, y está formado por los nueve lotes que, en forma de coordenadas, figuran en el plano general de la Compañía Madrileña de Urbanización con los números 8, 9 y 10 de las letras A. B. C., y componen un cuadro de sesenta metros de lado, cuyos linderos son los siguientes: al Noroeste o frente, con la calle principal de la Ciudad Lineal, de cuarenta metros de ancho, llamada de Arturo Soria, y Mata, por donde le corresponde actualmente el número cuatrocientos de policía; al Sureste o izquierda, con una calle transversal de veinte metros de ancho, llamada de Azpiñua; al Suroeste o testero, con más terrenos de la Compañía Madrileña de Urbanización, hoy de don Manuel Torralba, de una ex-

tensión de cuarenta metros; y al Nordeste o derecha, con más terrenos de la misma Compañía. Ocupa toda la finca una superficie de tres mil seiscientos metros cuadrados, equivalentes a cuarenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pies cuadrados. A nueve metros de las fachadas a las calles principal y de Azpiñua se halla el hotel, que tiene dieciocho metros de fachada por catorce de fondo; a tres metros de distancia de la fachada posterior del hotel; y en línea con la lateral más separada de la calle de Azpiñua, existe un pabellón de tres plantas destinado a dependencia del hotel y unido a éste por una galería de cristales. La parte construida comprende una superficie de trescientos trece metros cuadrados.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y ante el de igual clase de Alcalá de Henares, el día dieciséis de junio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas mil pesetas, que se fijó en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se hace constar que según apareció del referido juicio, ante el Juzgado de Primera Instancia número trece de esta capital se siguen autos de mayor cuantía promovidos por doña Irene Villanueva Santamaría contra don Amador Pereira Redondo, don Saturnino Ruiz Vera y otros, sobre nulidad de contrato de préstamo y otros extremos, y por consiguiente contra el préstamo cuya percepción se persigue en el presente juicio ejecutivo, como fraudulento, ineficaz y nulo en cuanto afecta a los derechos de la doña Irene Villanueva sobre la mitad del inmueble referido.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible). 2.856-A. J.

EDICTO Y CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Madrid, por providencia del día de hoy, ha admitido a trámite expediente de dominio, promovido al amparo del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por el Procurador don Juan Francisco Diaz Garrido, en nombre de doña Dolores García García, don José, doña Concepción y don Vicente Sierra García, y don Antonio y don Tomás Ortázarri Escourido, con referencia a las casas números 9 y 11 de la calle de Maldonadas, 10 de la de Gravina, con vuelta a la de San Gregorio, por donde lleva el número 13, y número 36 moderno de la calle del Pez, todas de esta capital, con referencia a las siguientes porciones, que no figuran inscritas a nombre de los mismos:

Doña Dolores García y García, 35 por ciento.

Don José Sierra García, 4,166 por 100.

Doña Concepción Sierra García, 4,166 por 100.

Don Vicente Sierra García, 4,166 por ciento.

Don Antonio Ortazberri Escourido, 6,250 por 100.

Don Tomás Ortazberri Escourido, 6,250 por 100.

Y habiéndose acordado por providencia de 6 de los corrientes citar y convocar a los titulares de derechos reales y de dominio sobre las fincas referidas, a los titulares de los predios colindantes, a los porteros de los inmuebles y a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del término de diez días puedan comparecer ante dicho Juzgado de Primera Instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número 1, para alegar lo que a su derecho convinieren con respecto a tal petición.

Y para que sirva de citación en forma a los ignorados herederos de don Vicente García Villar, así como a las demás personas ignoradas a quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, a quienes se convoca por el presente a los fines y por el término antes indicado, expido el presente en Madrid a 6 de marzo de 1948.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Eduardo García Galán Carabias.

2.826-A. J.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado de Primera Instancia y promovidos por el Procurador Sr. Galán, en nombre de don Miguel Rubio Orellana, contra la herencia de doña Eusebia Expósito Ramirez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Sr. D. Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diecinueve de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, don Miguel Rubio Orellana, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Ramón Galán Calvillo, y dirigido por el señor Valero Mariscal, y de la otra, como demandada, la herencia de doña Eusebia Expósito Ramirez, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y... Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por don Miguel Rubio Orellana, debo declarar y declaro válido y eficaz el contrato de compra-venta, arrendamiento y donación celebrado entre doña Eusebia Expósito Ramirez y don Miguel Rubio Orellana, mediante el documento privado suscrito en esta capital con fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en su virtud, que pertenecen al referido señor Rubio Orellana el dominio pleno de los inmuebles que en dicho documento se transmitieron y en el que se describen, teniendo derecho, por tanto, a inscribirlos a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente y a percibir el saldo de la libreta número mil cuatrocientos setenta y ocho que figura a nombre de la doña Eusebia Expósito en la Sucursal del Banco Español de Crédito de La Carolina (Jaén), importante tres mil setecientos cincuenta pesetas, para hacerse cobro del precio del arrendamiento debido por dicha señora Expósito hasta su óbito y de la donación establecida a favor del actor por repetida señora; condenando, por tanto, a los herederos o causahabientes de aludida causante a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y una vez firme esta reso-

lución, expidanse los despachos necesarios para que tenga lugar todo lo anteriormente acordado; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados será notificada en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de tercero día no se solicitare su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Fernández.—Rubricados.—Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diecinueve de los de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el mismo día de su fecha.—Madrid, veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, doy fe.—Ante mí, Manuel Torres.—Rubricado.»

Y para que sirva de cédula de notificación a la herencia de doña Eusebia Expósito Ramirez, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, extendiendo la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Dionisio Fernández.—El Secretario, P. D., Manuel Torres. 1.169—A. J.

CANGAS DE ONIS

Don Germán Cabeza Miravalles, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Cangas de Onis y su partido.

Hago saber que por don José María y don Basilio Emilio López Celorio, hijos de don Emilio López Platas, mayores de edad, casados, chóferes y vecinos de Ribadesella, en este partido, se ha presentado ante este Juzgado en acto de jurisdicción voluntaria un escrito que sustancialmente dice: «Que desean, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el cambio de sus actuales apellidos López Celorio Platas, y anteponiendo el apellido Platas y posponiendo el apellido López, de forma que resulte Platas Celorio López, debido a que desde hace más de veinte años siempre fueron conocidos por el apellido Platas, como también lo era su padre por dicho apellido y bajo el mismo gira el negocio de garaje y automóviles de alquiler de que son propietarios, necesitando obtener dicho cambio en evitación de las dificultades y contratiempos que se les originan al expedirse los documentos relacionados con dicho negocio por ignorar que su primer apellido es López.»

Y por providencia de esta fecha se ha tenido por presentado el referido escrito, acordándose, a tenor de lo dispuesto en los artículos 69, y siguientes del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de las Leyes del Registro civil, publicar el presente a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, señalándoles para que la deduzcan el penitente término de tres meses, contados desde el día de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Cangas de Onis a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Germán Cabeza.—El Secretario, Manuel Alvarez.

2.814—A. J.

OLMEDO

EDICTO

Don Marcos Sacristán Bernardo, Juez de Primera Instancia de Olmedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Hipólito Esteban Fadrique, a instancia del Procurador don Felipe Hernanz de Nicolás, en nombre y representación de doña Teresa Cantalapiedra Carrión, por sí y como representante legal de sus hijos menores Herón,

Absalón y María Teresa Esteban Cantalapiedra, aquél de cuarenta y cuatro años de edad, natural y vecino de Valdestillas, hijo de don Herón y de doña Teresa, que desapareció de su domicilio en noviembre del año 1936, sin que hasta la fecha se haya vuelto a tener noticias suyas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 2.034 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Olmedo a 30 de abril de 1948. El Juez, Marcos Sacristán.—El Secretario (ilegible).

2.845—A. J. 1.ª 13-5-948

SALAS DE LOS INFANTES

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña Veneranda Blanco García, natural y vecina de Barbadiño del Pez (Burgos), hija de Juan e Indefonsa, que falleció en Madrid el día 21 de diciembre de 1947, a los cincuenta y ocho años de edad, de estado soltera, cuyo expediente ha sido promovido por su hermana doña Piedad Blanco García, y para sus hermanos Jorge y Jesús, y sobrinos Lucía, Fabián e Isabel García Blanco y Jorge Blanco Otero, en el que por providencia de esta fecha se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hacer constar lo anterior, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la mencionada herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de sesenta días.

Dado en Salas de los Infantes a 29 de abril de 1948.—P. S. M., el Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, José María A. de Miranda.

2.828-A. J.

V I G O

Don Antonio Niño Astudillo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Vigo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Emilia Hermida Estévez, casada con don Secundino Sanromán, y doña Balbanera Sanromán Cabral, se tramita expediente sobre extravió de una póliza de compra A, número 0025235, clase novena; número de los títulos: 2100.2447 al 50, por pesetas nominales 2.500, obligaciones municipales de Aguas de Vigo al 6 por 100, emisión de 1928, a nombre de Emilia Hermida y su marido.

Una póliza de compra A, 224112, clase novena; un título serie B, número 297220, Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1942, a nombre de los mismos.

Una póliza de compra A, 224113, clase novena; un título serie B, 313964, de pesetas nominales 2.500, Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1942, a nombre de Balbanera Sanromán Cabral.

Todos estos títulos han sido adquiridos por mediación del Corredor de Comercio colegiado don Eduardo Posada Valenzuela, y cuyo extravió o desaparición tuvo lugar el día veinticuatro de marzo de 1944. A eso de la una de la madrugada se declaró un incendio en la casa habitación de los solicitantes, quemándose todo, incluso los valores que guardaban en una caja de hojalata; habiéndose acordado por providencia del día de hoy la publicación del presente edicto, llamando a los tenedores o poseedores de los títulos de referencia para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Dado en Vigo a once de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Antonio Niño.—El Secretario, C. Muñoz. 468—A. J.